

NUEVA INSTRUCCIÓN DE LA INSPECCION DE TRABAJO PARA ACLARAR EL REGISTRO HORARIO.SOLO EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL.

La Inspección de Trabajo ha dictado una nueva Instrucción con el fin de adecuar sus actuaciones a los dos pronunciamientos del Tribunal Supremo, complementaria de la Instrucción 3/2016, de 21 de marzo de 2016. [La nueva Instrucción 1/2017](#)([hipervínculo de la instrucción](#)), concluye en los términos siguientes:

La Instrucción de 2016 sigue vigente con la excepción relativa a la obligación empresarial de registrar la jornada diaria de trabajo. Como quiera que para la jurisprudencia dicha obligación no exista, su omisión no puede considerarse en sí misma una infracción social;

Las empresas están obligadas a respetar los límites legales y convencionales en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias, siendo función esencial de la Inspección controlar su cumplimiento;

Corresponde a la Inspección realizar las actuaciones de comprobación pertinentes para la detección de eventuales infracciones. La Inspección no podrá considerar infracción la falta de registro de la jornada diaria de trabajo (art. 35.5 ET), pero sí que podrá determinar las infracciones sancionables de los hechos que contravengan las normas sobre tiempo de trabajo y horas extraordinarias.

Sin embargo, no hay que olvidar que se mantiene la obligación de registro de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial, así como de las horas extraordinarias.

Se considera aplicable la exigencia de registro horario, por no haber sido afectadas por la nueva doctrina, en sectores como: trabajadores móviles en el transporte por carretera, la marina mercante y sector ferroviario.